

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, noviembre 22 de 2021. En la fecha pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto, informándole que el término de traslado de la liquidación presentada por el apoderado del demandante ha vencido en silencio. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro.2051

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00420-00
Asunto: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Mario Enrique Chantre Calambas, en calidad de padre y representante legal del menor Anderson Fernando Chantre Carval
Demandada: Magali Carval Gonzalez

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial del demandante.

De conformidad a lo consagrado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso y analizada con detenimiento la liquidación de la deuda allegada al plenario, encuentra el despacho que no se muestra acorde con el estado actual de la obligación alimentaria, razón por la cual, al tenor de lo indicado en la citada normativa, se dispondrá la modificación oficiosa de la misma.

Lo anterior por cuanto en la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandante, el valor adeudado por intereses presenta una leve variación en detrimento de los intereses del menor, por lo que se ajustará en tal sentido, de igual manera, se deben tener en cuenta que la cuota fue pactada en pesos no con aplicación del IPC, como se ha presentado, así mismo se debe resaltar que para el año 2019 no es procedente realizar el incremento de cuota ya que la misma se estipuló para ese mismo año en \$ 150.000, por lo que solo aplica para los años siguientes.

En este orden, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada de conformidad con las razones ya expresadas, sin que se apliquen abonos a la deuda, debido a que no hay títulos consignados por ese concepto.

VLR CUOTA 2019	150000
VLR CUOTA 2020	159000
VLR CUOTA 2021	164570

PERIODO	VALOR	INT.	MESES MORA	TOTAL INT.	INT+CUOTA
jul-19	150000	750	28	21000	171000
ago-19	150000	750	27	20250	170250
sep-19	150000	750	26	19500	169500
oct-19	150000	750	25	18750	168750
nov-19	150000	750	24	18000	168000
dic-19	150000	750	23	17250	167250
ene-20	159000	795	22	23320	182320
feb-20	159000	795	21	16695	175695
mar-20	159000	795	20	15900	174900
abr-20	159000	795	19	15105	174105
may-20	159000	795	18	14310	173310
jun-20	159000	795	17	13515	172515
jul-20	159000	795	16	12720	171720
ago-20	159000	795	15	11925	170925
sep-20	159000	795	14	11130	170130
oct-20	159000	795	13	10335	169335
nov-20	159000	795	12	9540	168540
dic-20	159000	795	11	8745	167745
ene-21	164570	823	10	8230	172800
feb-21	164570	823	9	7407	171977
mar-21	164570	823	8	6584	171154
abr-21	164570	823	7	5761	170331
may-21	164570	823	6	4938	169508
jun-21	164570	823	5	4115	168685
jul-21	164570	823	4	3292	167862
ago-21	164570	823	3	2469	167039
sep-21	164570	823	2	1646	166216
oct-21	164570	823	1	823	165393
nov-21	164570				164570
TOTAL					4941525

En este orden, el valor actual de la deuda junto con sus correspondientes intereses asciende a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.941.525), debiendo, en consecuencia, ordenarse la modificación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en la forma atrás señalada.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En consecuencia, tener como valor adeudado al mes de NOVIEMBRE de 2021, por concepto de capital e intereses, la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 4.941.525). Lo anterior, según la liquidación contenida en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se
notifica en estado No. 193 de
hoy 23/11/2021

FELIPE LAME CARVAJAL

Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c25e450accd7e9453691a91039358fb4bcc4e78bcee537efc10bb5dd316
7cb98**

Documento generado en 22/11/2021 11:30:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>